



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 71/2016

REF: Acordada 7871 – Confección de oficios por profesionales

Montevideo, 24 de mayo de 2016.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7871, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7871

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que atento a que la complejísima situación presupuestal por la que atraviesa el Poder Judicial, ha llevado a que esta Corporación entre otras medidas, haya tenido que optar por no llenar las vacantes que se produzcan en sus recursos humanos;

II) que como consecuencia de lo expuesto muchos Juzgados y Tribunales no cuentan con el número mínimo de funcionarios que son necesarios para que la totalidad de las tareas se cumplan con fluidez y en los plazos que razonablemente deben insumir las mismas;

III) que dentro de dicho marco fáctico y analizando las posibles medidas a adoptar, que permitan subsanar parte de los inconvenientes que diariamente se plantean no en todas pero si en un importante número de Oficinas Judiciales, esta Corporación ha considerado la posibilidad de que mientras persista la situación presupuestal ya referida y no sea posible proceder al llenado de las vacantes que se produzcan, facultar a los profesionales intervinientes en los distintos procesos que se tramitan en las distintas Sedes Judiciales de todo el País, a confeccionar los Oficios a librarse;

IV) que se entiende que deben establecerse normas y pautas que, con carácter general, reglamenten la posibilidad de que los oficios sean confeccionados por los profesionales patrocinantes, y cuál será el procedimiento aplicable, logrando así un proceder uniforme de las distintas Sedes Judiciales de todo el País, evitando que cada Sede deba implementar un mecanismo, lo que sin duda implicaría perjuicios al justiciable;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- En todos los Tribunales y Juzgados de la República, la Oficina podrá delegar en los profesionales intervinientes la confección de los Oficios a librarse, solicitados por los mismos en el marco del Proceso y correspondientes a la parte que dicho profesional asiste. Será una facultad del profesional el solicitar a la Oficina la confección del documento por el mismo, debiendo formular su petición en el mismo escrito que solicita el libramiento o en forma verbal ante el Juzgado. De no mediar tal solicitud, continuará siendo una obligación de la Sede la confección del Oficio.-

2°.- La solicitud de confección del Oficio no habilitará el derecho a retirar el expediente en confianza de la Sede, siendo aplicable en lo pertinente lo establecido por el artículo 107 del CGP, debiendo en principio y salvo autorización expresa de la Oficina Actuarial, el profesional en la misma sede obtener los datos que sean necesarios y que deba contener el Oficio.-

3°.- Cada sede deberá confeccionar un modelo correspondiente a cada resolución a comunicar y proporcionar al profesional a efectos de que la redacción del Oficio se adecue y ajuste estrictamente a dicho modelo. Respecto a posibles elementos que deba contener el Oficio y no estén previstos en el modelo proporcionado por la Oficina, el profesional deberá consultar en lo pertinente ante la Oficina Actuarial, en forma previa a la redacción del Oficio.-

4°.- Sin perjuicio de las vías que sean necesarias para librar el Oficio, se deberá conjuntamente con ellas presentar a la sede dos vías más, una de las cuales se agregará al expediente y otra que se incorporará a un legajo que se formará con "Copias de Oficios confeccionados por la parte".-

5°.- Una vez recibido en la Sede el Oficio confeccionado por el profesional, se le asignará el número ordinal que corresponda de acuerdo al sistema informático, dejándose constancia por el funcionario en el sistema de la IUE a que corresponde dicho número de oficio, y pasará a la firma del Magistrado y/o Actuario, según la categoría de la sede. Si el oficio sólo requiere firma del Actuario, este deberá autorizar el mismo en un plazo máximo de 48 horas desde su presentación a la sede y si requiere también firma del Magistrado, el plazo será de 72 horas.-

6°.- Continua vigente en todos sus términos y será aplicable en lo pertinente lo establecido

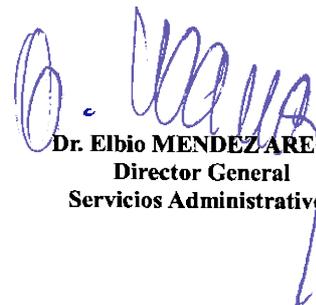


en la Acordada n° 7668 de 25 de noviembre 2009, con la modificación introducida por la Acordada n° 7693 de 25 de octubre de 2010.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

7°.- Comuníquese al Colegio de Abogados del Uruguay y a la Asociación de Escribanos del Uruguay y librese circular.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos